Expediente: COTAIP/287/2017
Folio PNT: 00736817

Acuerdo COTAIP/374-00736817

CUENTA: Mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, siendo las doce horas con trece minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **adivina quien?,** por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.----------**Conste.**

A C U E R D O

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda**: ----------

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **adivina quien?,** por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"solicito copia de todos los expedientes tecnicos de las obras realizadas por el ayuntamiento del centro en el periodo 01 de junio 2016 al 30 de abril 2017** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic).**----------

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es

información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de Transparencia estatal, que precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.----------

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 45, 132, 133 y 137 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50, 132, 133 y 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información presentada vía electrónica por quien dijo llamarse **adivina quien?,** se otorga el debido trámite y resolución en atención a las respuestas otorgadas por los titulares de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales,** mediante su oficio **DOOTSM/3778/2017**, en el cual informa: "**Que anexo al presente me permito enviarle acuerdo de reserva no. CT/AR/DOOTSM/006/2017, para los trámites que se consideren necesarios.**"...**(Sic),** y la **Coordinación General del Sistema de Agua y Saneamiento,** mediante su oficio **CSAS-1694/2017,** en el que señala: **"Al respecto me permito informarle que atendiendo al periodo solicitado, del 01 de Junio de 2016 al 30 de Abril de 2017, esta Coordinación a mi cargo ha generado 22 Expedientes Técnicos, los cuales se encuentran en proceso de auditoria por el órgano superior de fiscalización, a través de la contraloria municipal, por lo que resulta imprescindible la Clasificación de dicha información y/o documentación en su carácter de reservada, motivo por el cual se anexa al presente, el Acuerdo de Reserva N° CSAS-AR-0001-2017, así como los 22 expedientes técnicos antes mencionados para su**

análisis, mismo que deberá ser sometido a confirmación, modificación y/o revocación del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, en términos de lo previsto en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco."...(Sic); Dependencias que de acuerdo a sus atribuciones previstas en los artículos **159 y 249** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde conocer del presente asunto. Primer Oficio constante de una (01) foja útil y anexo constantes de doce (12) fojas útiles y el segundo oficio constante de una (01) foja útil y anexo constantes de siete (07) fojas útiles, que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integrante del mismo, el cual queda a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX. En consecuencia, de conformidad con los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 100, 101, 103 al 111, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXXIV, 6, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108 al 114, 119, 121, 122 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, **el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, es competente para conocer y resolver en cuanto a la determinación de "la clasificación de la información y los Acuerdo de reserva de fecha 01 de junio de 2017, respecto a los Expedientes Técnicos de las obras realizadas por el H. Ayuntamiento de Centro, con números de reserva CT/AR/DOOTSM/006/2017 y CSAS-AR-0001/2017, constante la primera reserva de doce (12) fojas útiles y la segunda de siete (07) fojas útiles.", por lo que mediante Acta CT/049/2017, el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, emitió resolución con fecha 09 de junio de 2017, mediante el cual se confirma la clasificación y reserva de dichos documentos,** Acta que se agrega también al presente Acuerdo constante de dieciséis (16) fojas Útiles y resolución constante de doce (12) fojas útiles. Documentos a los cuales se refieren los artículos señalados con antelación y que a continuación se reproducen: ----------

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"**Artículo 6**. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."*

*"**Artículo 16. ...***
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

El artículo 4º bis, fracción II, y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

*"**Artículo 4º bis.** El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:*
III. *El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"*

*"**Artículo 6**. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*
Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"3.- *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
Fracción XXI. *Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

"Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."*

*"**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*
***VI.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";*

*"**Artículo 43.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.*
El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.
Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.
Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.
El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.
La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

*"**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

*"**Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*
Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.
Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

*"**Artículo 101.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

- ***I.*** *Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*
- ***II.*** *II. Expire el plazo de clasificación;*
- ***III.*** *III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o*
- ***IV.*** *IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título. La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.*

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo".

*"**Artículo 103**. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que*

actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva".

"Artículo 111. *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

"Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
Fracción IV. *Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;*
Fracción XIII. *Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;*
Fracción XXXIV. *Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

"Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*
Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 47. *En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.*
El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual

adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

***"Artículo 48.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados";

***"Artículo 73.-** Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado".

*"**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*
Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.
Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley".

*"**Artículo 114.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información";

*"**Artículo 119**.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Publica en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".*

*"**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

- ***I.*** *Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- ***II.*** *Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
- ***III.*** *Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
- ***IV.*** *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- ***V.*** *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- ***VI.*** *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- ***VII.*** *Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- ***VIII.*** *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
- ***IX.*** *Afecte los derechos del debido proceso;*

X. *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

XI. *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;*

XII. *Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;*

XIII. *Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;*

XIV. *Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;*

XV. *Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;*

XVI. *Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;*

XVII. *Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y*

XVIII. *Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada".*

"Artículo 122. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título".*

"Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

*"**Artículo 3.** Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
***II. Derecho a la intimidad:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."*
***V. Información de acceso restringido:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."*

*"**Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales** en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, **por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido,** salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."*

*"**Artículo 19.** Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."*

*"**Artículo 21.** Se consideran Datos Personales:*

***I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable** relativos a:*
a). Origen étnico o racial;
b). Características físicas;
c). Características morales;
d). Características emocionales;
e). Vida afectiva;
f). Vida familiar;
g). Domicilio;
h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
j). Patrimonio;
k). Ideología;
l). Afiliación política;
m). Creencia o convicción religiosa;
n). Estado de salud física;
o). Estado de salud mental;

p). Información financiera;
q). Preferencia sexual; y
r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. *Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:*
a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

*"**Artículo 26.** Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente".*
La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

*"**Artículo 27.** No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."*

*"**Artículo 50**. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. Para ello, **los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido**, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "**Espacio que ocupa información clasificada** como reservada **o por información confidencial**" y la entregará así al solicitante."*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

"Vigésimo Noveno.- *De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:*

I. *La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*

II. *Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*

III. *Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*

IV. *Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.*

Trigésimo Segundo.- *De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter."

CUARTO. De igual forma hágasele saber a quien dijo llamarse **adivina quien?,** que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.----------

QUINTO. Hágase saber a quien dijo llamarse **adivina quien?,** que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.----------

SEXTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 45, 132, 133 y 137 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, 132, 133 y 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese a quien dijo llamarse **adivine quie?,** vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.----------

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.------

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Karina del Carmen Quijano Espinosa, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a doce de junio del año dos mil diecisiete.----------Cúmplase.

Expediente: COTAIP/287/2017 Folio PNT: 00736817
Acuerdo COTAIP/374-00736817

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/049/2017

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas del día nueve de junio del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información como restringida en su modalidad de reservada de los expedientes técnicos señalados en el Acuerdo de Reserva No. CSAS-AR-0001-2017 del índice de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) y Acuerdo de Reserva No. CT/AR/DOOTSM/006/2017, del indicie de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, bajo el siguiente:----------

Orden del día

1. **Pase de lista a los asistentes.**
2. **Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.**
3. **Asuntos generales.**
4. **Clausura.**

Desahogo del orden del día

1.- Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.----------

2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales presentadas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vocal de este Comité, en el orden siguiente: --------

A N T E C E D E N T E S

1.- Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **adivina quien?**, por presentando solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y /o Sistema Infomex, con número de folio 00736817 misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/287/2017, relativa a: **"solicito copia de todos los expedientes técnicos de las obras realizadas por el ayuntamiento del centro en el periodo 01 de junio 2016 al 30 de abril 2017."** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic)**----------

2.- La atención a la solicitud con número de **folio 00736817**, correspondió a la **Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)** y a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quienes mediantes oficios **CSAS-1694/2017** y **DOOTSM/3778/2017**, suscritos por sus titulares, señalaron "*...Al respecto me permito informarle que atendiendo al periodo solicitado,* ***del 01 de Junio de 2016 al 30 de Abril de 2017****, esta Coordinación a mi cargo ha generado* ***22 Expedientes Técnicos,*** *los cuales se encuentran en proceso de auditoría por el Órgano Superior de Fiscalización, a través de la Contraloría Municipal, por lo que resulta imprescindible la Clasificación de dicha información y/o documentación en su carácter de reservada, motivo por el cual se anexa al presente, el* ***Acuerdo de Reserva N° CSAS-AR-0001-2017,*** *así como los 22 expedientes técnicos antes mencionados para su análisis, mismo que deberá ser sometido a confirmación, modificación y/o revocación del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, en términos de lo previsto en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*" y "...Que anexo al presente me permito enviarle acuerdo de reserva no. **CT/AR/DOOTSM/006/2017,** para los trámites que se consideren necesarios.", respectivamente ----------

3.- En consecuencia, la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su análisis presentó a este Órgano Colegiado las documentales señaladas en los antecedentes 1 y 2 de la presente acta.----------

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 23, 24 fracción I y VI, 43, **44** fracción I y II y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XVI, XXVI, XXVII, 6, 47, 48 fracciones II y VI, 108, 109 segundo párrafo y 121 fracciones IV, V, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, numerales Vigésimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación y desclasificación de la información. ---

II. Este Órgano Colegiado, entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información como restringida en su modalidad de reservada:----------

Articulo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"**Artículo 6**. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

***A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
***I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."*

El articulo 4º bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

*"**Artículo 4º bis.** El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:*

***II.** Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;"*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"**Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."*

*"**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

***I.** Constituir el comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;*

***VI.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";*

*"**Artículo 43.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.*

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.
Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

*"**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 100. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

Fracción IV. *Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;*

Fracción XVI. *La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*

Fracción XXVI. *Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;*

Fracción XXVII. *Prueba de Interés Público: Carga de los Organismos Garantes para demostrar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;"*

"Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*
Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 47. *En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.*

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

***"Artículo 48.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

***II.-** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;*

***VI.-** Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;"*

***"Artículo 108.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley."

***"Artículo 109.-** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto."

***"Artículo 121.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada."

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Vigésimo Noveno.- *De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:*
I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo Segundo.- *De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*
Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

III.- Que del estudio realizado al contenido del **Acuerdo de Reserva N° CSAS-AR-0001-2017**, se advierte que la información señalada en el mismo, corresponde a información susceptible de ser clasificada como restringida en su modalidad de reservada, en virtud de que se ajusta al contenido del artículo 121, fracciones IX, XII, XV y XVIII, citados con antelación.

Información que se reserva

Expediente Técnicos números: K-370, K-436, K-437, K-594, K-438, K-220, K-221, K-222, K-214, K-225, K-596, K-227, K-228, K-235, K-237, K-241, K-212, K-213, K-215, K-216, K-217 y K-218, los cuales contienen:

1. Cédula de Planeación y Programación.
2. Presupuesto.
3. Explosión de Insumos.

4. Croquis de Localización.
5. Especificaciones.
6. Programa de Obra.
7. Dictámenes de Factibilidad.
8. Cédula Censal. (NO APLICA PARA COORDINACIÓN DE S.A.S. YA QUE NO SE REALIZAN CENSOS)
9. Proyecto Ejecutivo.

Se precisa que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información que en el presente caso no ocupa, se justifica en el hecho de que los documentos que integran los expedientes técnicos susceptibles de ser reservados, corresponden a obras que aún no se encuentran concluidas, por lo que divulgación de los expedientes de obras no concluidas puede causar daños al interés del Ayuntamiento y supone un riesgo para su realización ,ya que podría verse dañada la estabilidad financiera y económica del municipio de Centro, ya que dicha información es necesaria para la autorización del recurso financiero para la ejecución de las obras; por su parte la divulgación de los expedientes técnicos de obras concluidas podrían poner en estado de vulnerabilidad al ayuntamiento del municipio de Centro y comprometer la aprobación de la cuenta pública 2016 que aún no ha sido determinada y sigue en proceso de auditoria por el órgano superior de fiscalización a través de la contraloría municipal.----------

Por lo anterior, es más que evidente que la difusión de la información en cuestión, hasta en tanto no concluya en definitiva, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos de la Ley de la materia, al hacer pública información que debe ser reservada.----------

En consecuencia, este Comité de Transparencia advierte que la información contenida en Expediente Técnicos números: K-370, K-436, K-437, K-594, K-438, K-220, K-221, K-222, K-214, K-225, K-596, K-227, K-228, K-235, K-237, K-241, K-212, K-213, K-215, K-216, K-217 y K-218, los cuales se encuentra descritos en el considerando III de la presente Acta, encuadran en los supuestos del artículo 121, fracciones IX, XII, XV y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que hace evidente la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en cuenta los siguientes datos:

Información que se reserva:

- Expediente Técnicos números: K-370, K-436, K-437, K-594, K-438, K-220, K-221, K-222, K-214, K-225, K-596, K-227, K-228, K-235, K-237, K-241, K-212, K-213, K-215, K-216, K-217 y K-218 señalados en el considerando III de la presente acta.

Plazo de reserva

- Tres años

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

- Ing. Victoria Arévalo Zenteno, Subcoordinadora de Infraestructura de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento SAS.

Parte o partes de los documentos que se reservan

- Total

Fuente y Archivo donde radica la información

- Subcoordinación de Infraestructura de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento SAS.

Derivado de lo anterior, quedan acreditados los supuestos contenidos en el artículo 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.----------

> ***Artículo 108.-*** *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Lo que sucedió en la especie, al mencionar que la información susceptible de reserva, se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracciones IX, XII, XV y XVIII de la Ley de la materia.----------

> ***Artículo 112.-*** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:
>
> **I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

El dar a conocer la documentación que integran cada uno de los Expedientes Técnicos de las Obras que aún no se encuentran concluidas, representaría un daño real, demostrable e identificable para el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, toda vez que corresponden a los Proyectos de dichas Obras, es decir, al proceso previo a su ejecución, que forman parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa, ya que dichas obras se realizan a través de un proceso de contratación, el cual se realiza con la persona moral que haya presentado la mejor propuesta económica en el proceso licitatorio y darla a conocer, podría considerarse como una falta al debido proceso; es decir, que el H. Ayuntamiento del municipio de Centro, da a conocer dicha información con el ánimo de privilegiar a alguna empresa en particular.----------

La cuenta pública 2016 del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro que es auditada por el Órgano Superior de Fiscalización a través de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento al año siguiente de ser ejercida, no ha llegado a su fecha de aprobación y sigue en proceso de auditoria; siendo los expedientes técnicos de obra parte toral de la misma, al darse a conocer cualquier información en relación a la ya mencionada, como lo son los expedientes técnicos de obra, donde viene implícito documentos presupuestales, explosión de insumos, programas de obras, entre otros; se puede ver afectada deliberadamente la aprobación del ejercicio fiscal de nuestro ayuntamiento,

causando un grave perjuicio a este dictamen y poniendo al sujeto obligado en estado de vulnerabilidad.----------

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Por otro lado, su divulgación puede causar daños al interés de este Ayuntamiento y supone un riesgo para su realización, ya que podría verse dañada la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco, ya que dicha información es necesaria para la autorización del recurso financiero para la ejecución de las obras, por lo que darlo a conocer podría implicar que el recurso con el que se cuente no sea suficiente para su ejecución, debido al encarecimiento del proyecto por parte de las personas morales a licitar al conocer la información financiera del Ayuntamiento y los procesos realizados para la obtención de dichos recursos, lo cuales forman parte de trámites internos de este sujeto Obligado, menoscabando así la conducción de las negociaciones en beneficio del Municipio.----------

Por otro lado, el dar a conocer la información y/o documentación relativa a los planos arquitectónicos, implicaría un riesgo, ya que podría verse configurado un probable plagio de la obra, lo cual generaría una afectación en las metas y objetivos a alcanzar por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco en la presente administración y un quebrante en el desarrollo del Programa Anual de Trabajo.---------

las Obras que corresponden a la infraestructura de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento que están a cargo del Sistema de Agua y Saneamiento SAS y que conforman 22 expedientes Técnicos dentro de esta auditoría, los cuales, de ser públicos antes del dictamen de la auditoría, pondrían en riesgo su resultado final.----

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La revelación de la información, ocasionaría un daño superior al darse a conocer, en virtud de los expediente que integran las obras no concluías, vulneraría la estabilidad financiera y económica del municipio, y las concluidas porque las actuaciones del procedimiento deliberativo no ha concluido, es decir, se violentaría el bien jurídico protegido a cargo de las autoridades encargadas de la realización de la auditoría a la cual se encuentra sometida, por lo que ésta es susceptible de ser reservada.----------

IV.- Acuerdo de Reserva número CT/AR/DOOTSM/006/2017, se advierte que la información señalada en el mismo, corresponde a información susceptible de ser clasificada como restringida en su modalidad de reservada, en virtud de que se ajusta al contenido del artículo 121, fracciones IX, XII, XV y XVIII, citados con antelación.----

Información que se reserva

Expedientes Técnicos de los proyectos de obra N° K-750, K-753, K-751, K-754, K-755, K-756, K-683, K-749, K-764, K-296.

Expedientes Técnicos de los proyectos de obra N° K-183, K-182, K-418, K-510, K-511, K-173, K-509.

Expedientes Técnicos de los proyectos de obra N° K-745, K-656, K-681, K-686, K-657, K-673, K-674, K-655, K-668, K-692, K-72, K-667, K-748, K-618, K-682, K-690, K-747, K-746, K-684, K-662, K-689, K-744, K-743, K-742, K-660, K-691, K-545, K-546, K-547, K-548, K-549, K-550, K-551, K-552, K-553, K-554, K-535, K-603, K-617, K-530, K-531, K-532, K-533, K-534, K-536, K-537, K-359, K-540, K-541, K-542, K-543, K-544, K-509, K-510, K-511, K-521, K-505, K-512, K-516, K-508, K-500, K-501, K-502, K-503, K-518, K-416, K-469.-270041ME001, K-470.-270041ME002, K-471, K-472, K-474, K-506, K-515, K-507, K-517, K-504, K-513, K-514, K-688, K-687, y K-693.

Cada uno de los expediente técnicos incluyen la siguiente documentación.

1. Cédula de Planeación y Programación.
2. Presupuesto.
3. Explosión de Insumos.
4. Croquis de Localización.
5. Especificaciones.
6. Programa de Obra.
7. Dictámenes de Factibilidad.
8. Cédula Censal
9. Proyecto Ejecutivo.

Se precisa que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información que en el presente caso no ocupa, se justifica en el hecho de que los documentos que integran los expedientes técnicos susceptibles de ser reservados, corresponden a obras que aún no se encuentran concluidas, por lo que divulgación de los expedientes de obras no concluidas puede causar daños al interés del Ayuntamiento y supone un riesgo para su realización, ya que podría verse dañada la estabilidad financiera y económica del municipio de Centro, ya que dicha información es necesaria para la autorización del recurso financiero para la ejecución de las obras; por su parte la divulgación de los expedientes técnicos de obras concluidas podrían poner en estado de vulnerabilidad al ayuntamiento del municipio de Centro y comprometer la aprobación de la cuenta pública 2016 y 2017 que aún no ha sido determinada y sigue en proceso de auditoria por el órgano superior de fiscalización a través de la contraloría municipal.----------

Por lo anterior, es más que evidente que la difusión de la información en cuestión, hasta en tanto no concluya en definitiva, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos de la Ley de la materia, al hacer pública información que debe ser reservada.----------

En consecuencia, este Comité de Transparencia advierte que la información contenida en Expediente Técnicos descritos en el considerando IV de la presente Acta, encuadran en los supuestos del artículo 121, fracciones IX, XII, XV y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo

que hace evidente la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en cuenta los siguientes datos:

Información que se reserva:

- Expedientes Técnicos de los proyectos de obra N° K-750, K-753, K-751, K-754, K-755, K-756, K-683, K-749, K-764, K-296.
- Expedientes Técnicos de los proyectos de obra N° K-183, K-182, K-418, K-510, K-511, K-173, K-509.
- Expedientes Técnicos de los proyectos de obra N° K-745, K-656, K-681, K-686, K-657, K-673, K-674, K-655, K-668, K-692, K-72, K-667, K-748, K-618, K-682, K-690, K-747, K-746, K-684, K-662, K-689, K-744, K-743, K-742, K-660, K-691, K-545, K-546, K-547, K-548, K-549, K-550, K-551, K-552, K-553, K-554, K-535, K-603, K-617, K-530, K-531, K-532, K-533, K-534, K-536, K-537, K-359, K-540, K-541, K-542, K-543, K-544, K-509, K-510, K-511, K-521, K-505, K-512, K-516, K-508, K-500, K-501, K-502, K-503, K-518, K-416, K-469.-270041ME001, K-470.-270041ME002, K-471, K-472, K-474, K-506, K-515, K-507, K-517, K-504, K-513, K-514, K-688, K-687, y K-693, señala en el considerando IV de la presente acta.

Plazo de reserva :

- Dos años

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

- Arq. María Arenas Benhumea, Jefe de la Unidad de Control y Seguimiento de Obras de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Parte o partes de los documentos que se reservan

- Total

Fuente y Archivo donde radica la información

- Unidad de Control y Seguimiento de Obras de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Derivado de lo anterior, quedan acreditados los supuestos contenidos en el articulo 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.----------

> ***Articulo 108.-*** *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Lo que sucedió en la especie, al mencionar que la información susceptible de reserva, se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el articulo 121 fracciones IX, XII, XV y XVIII de la Ley de la materia.----------

> ***Articulo 112.-*** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

El dar a conocer la documentación que integran cada uno de los Expedientes Técnicos de las Obras que aún no se encuentran concluidas, representaría un daño real, demostrable e identificable para el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, toda vez que corresponden a los Proyectos de dichas Obras, es decir, al proceso previo a su ejecución, que forman parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa, ya que dichas obras se realizan a través de un proceso de contratación, el cual se realiza con la persona moral que haya presentado la mejor propuesta económica en el proceso licitatorio y darla a conocer, podría considerarse como una falta al debido proceso; es decir, que el H. Ayuntamiento del municipio de Centro, da a conocer dicha información con el ánimo de privilegiar a alguna empresa en particular.----------

Es menester mencionar que los proyectos de obra N° K-183, K-182, K-418, K-510, K-511, K-173, K-509 en términos de lo establecido en el artículo 121, fracciones IX, XII, XV Y XVIII, se encuentran en proceso de auditoria por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco (OSFE) y la Contraloría Municipal. Considerando que los expedientes y tramites de revisión iniciados por los órganos de control no han concluido, la divulgación de cualquier información relacionada con los expedientes de obra pública que se realice antes de que los procesos de verificación sean concluidos causaría un daño presente en razón que al darse a conocer, podría influir en la objetividad que debe imperar en el proceso de calificación y en el desarrollo de tal actividad debe realizar la revisión, fiscalización y auditoria de todos los elementos y documentos que forman parte de los proyectos de obra pública.--------

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Por otro lado, su divulgación puede causar daños al interés de este Ayuntamiento y supone un riesgo para su realización, ya que podría verse dañada la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco, ya que dicha información es necesaria para la autorización del recurso financiero para la ejecución de las obras, por lo que darlo a conocer podría implicar que el recurso con el que se cuente no sea suficiente para su ejecución, debido al encarecimiento del proyecto por parte de las personas morales a licitar al conocer la información financiera del Ayuntamiento y los procesos realizados para la obtención de dichos recursos, lo cuales forman parte de trámites internos de este sujeto Obligado, menoscabando así la conducción de las negociaciones en beneficio del Municipio.----------

Por otro lado, el dar a conocer la información y/o documentación relativa a los planos arquitectónicos, implicaría un riesgo, ya que podría verse configurado un probable plagio de la obra, lo cual generaría una afectación en las metas y objetivos a alcanzar por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco en la presente administración y un quebrante en el desarrollo del Programa Anual de Trabajo.---------

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las persona que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del proceso de fiscalización de los proyectos de obra pública de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equivocas dañando la respetabilidad del Órgano de la Administración Publica auditado e involucrado, sin un proceso concluido o procediendo de forma previa que revele la comisión del ilícito.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La revelación de la información, ocasionaría un daño superior al darse a conocer, en virtud de los expediente que integran las obras no concluías, vulneraria la estabilidad financiera y económica del municipio, y las concluidas porque las actuaciones del procedimiento deliberativo no ha concluido, es decir, se violentaría el bien jurídico protegido a cargo de las autoridades encargadas de la realización de la auditoria a la cual se encuentra sometida, por lo que ésta es susceptible de ser reservada.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerando III y IV, este Órgano Colegiado, determina que son susceptibles de ser clasificadas como restringidas en su modalidad de reservadas.----------

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **Acuerda:** ----------

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación como restringida en su modalidad de reservadas de la información contenida en los Expediente Técnicos números: K-370, K-436, K-437, K-594, K-438, K-220, K-221, K-222, K-214, K-225, K-596, K-227, K-228, K-235, K-237, K-241, K-212, K-213, K-215, K-216, K-217 y K-218, los cuales se encuentran descrito en el considerando III de la presente Acta, en virtud de actualizar los supuestos previstos en la fracciones IX, XII, XV y XVIII del articulo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se reserva la información en siguientes términos:

Información que se reserva:

- Expediente Técnicos números: K-370, K-436, K-437, K-594, K-438, K-220, K-221, K-222, K-214, K-225, K-596, K-227, K-228, K-235, K-237, K-241, K-212, K-213, K-215, K-216, K-217 y K-218 y documentos que lo integran, señalados en el considerando III de la presente acta.

Plazo de reserva

- Tres años

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

- Ing. Victoria Arévalo Zenteno, Subcoordinadora de Infraestructura de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento SAS.

Parte o partes de los documentos que se reservan

- Total

Fuente y Archivo donde radica la información

- Subcoordinación de Infraestructura de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento SAS.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación como restringida en su modalidad de reservadas de la información contenida en Expedientes Técnicos de los proyectos de obra N° K-750, K-753, K-751, K-754, K-755, K-756, K-683, K-749, K-764, K-296, K-183, K-182, K-418, K-510, K-511, K-173, K-509, K-745, K-656, K-681, K-686, K-657, K-673, K-674, K-655, K-668, K-692, K-72, K-667, K-748, K-618, K-682, K-690, K-747, K-746, K-684, K-662, K-689, K-744, K-743, K-742, K-660, K-691, K-545, K-546, K-547, K-548, K-549, K-550, K-551, K-552, K-553, K-554, K-535, K-603, K-617, K-530, K-531, K-532, K-533, K-534, K-536, K-537, K-359, K-540, K-541, K-542, K-543, K-544, K-509, K-510, K-511, K-521, K-505, K-512, K-516, K-508, K-500, K-501, K-502, K-503, K-518, K-416, K-469.-270041ME001, K-470.-270041ME002, K-471, K-472, K-474, K-506, K-515, K-507, K-517, K-504, K-513, K-514, K-688, K-687, y K-693, los cuales se encuentran descrito en el considerando IV de la presente Acta, en virtud de actualizar los supuestos previstos en la fracciones IX, XII, XV y XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se reserva la información en siguientes términos:

Información que se reserva:

- Expediente Técnicos números: K-750, K-753, K-751, K-754, K-755, K-756, K-683, K-749, K-764, K-296, K-183, K-182, K-418, K-510, K-511, K-173, K-509, K-745, K-656, K-681, K-686, K-657, K-673, K-674, K-655, K-668, K-692, K-72, K-667, K-748, K-618, K-682, K-690, K-747, K-746, K-684, K-662, K-689, K-744, K-743, K-742, K-660, K-691, K-545, K-546, K-547, K-548, K-549, K-550, K-551, K-552, K-553, K-554, K-535, K-603, K-617, K-530, K-531, K-532, K-533, K-534, K-536, K-537, K-359, K-540, K-541, K-542, K-543, K-544, K-509, K-510, K-511, K-521, K-505, K-512, K-516, K-508, K-500, K-501, K-502, K-503, K-518, K-416, K-469.-270041ME001, K-470.-270041ME002, K-471, K-472, K-474, K-506, K-515, K-507, K-517, K-504, K-513, K-514, K-688, K-687, y K-693 y documentos que lo integran, señalados en el considerando IV de la presente acta.

Plazo de reserva

- Dos años

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

- Arq. María Arenas Benhumea, Jefe de la Unidad de Control y Seguimiento de Obras de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Parte o partes de los documentos que se reservan

- Total

Fuente y Archivo donde radica la información

- Unidad de Control y Seguimiento de Obras de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

TERCERO.- Emitir **resolución**, la cual deberá ser notificada a quien dijo llamarse **adivina quien?** por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante del Acuerdo que corresponda, acompañando la presente Acta y las documentales analizadas en la misma.----------

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.----------

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.----------

4.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro**, **Tabasco**, siendo **las diecinueve horas de la fecha de su inicio,** firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.----------

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Vocal

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Folio PNT y/o Sistema INFOMEX: 00736817

VISTO: Para resolver respecto de las documentales analizadas por lo que **integramos el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en Sesión Extraordinaria Cuadragésima Octava**:----------

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 09 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A N T E C E D E N T E S

1.- Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **adivina quien?**, por presentando solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y /o Sistema Infomex, con número de folio 00736817 misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/287/2017, relativa a: **"solicito copia de todos los expedientes técnicos de las obras realizadas por el ayuntamiento del centro en el periodo 01 de junio 2016 al 30 de abril 2017."** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic)**----------

2.- La atención a la solicitud con número de **folio 00736817**, correspondió a la **Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)** y a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quienes mediantes oficios **CSAS-1694/2017** y **DOOTSM/3778/2017**, suscritos por sus titulares, señalaron *"...Al respecto me permito informarle que atendiendo al periodo solicitado,* ***del 01 de Junio de 2016 al 30 de Abril de 2017****, esta Coordinación a mi cargo ha generado* ***22 Expedientes Técnicos,*** *los cuales se encuentran en proceso de auditoría por el Órgano Superior de Fiscalización, a través de la Contraloría Municipal, por lo que resulta imprescindible la Clasificación de dicha información y/o documentación en su carácter de reservada, motivo por el cual se anexa al presente, el* ***Acuerdo de Reserva N° CSAS-AR-0001-2017,*** *así como los 22 expedientes técnicos antes mencionados para su análisis, mismo que deberá ser sometido a confirmación, modificación y/o revocación del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, en términos de lo previsto en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco."* y "...Que anexo al presente me permito enviarle acuerdo de reserva no. **CT/AR/DOOTSM/006/2017,** para los trámites que se consideren necesarios.", respectivamente ----------

3.- En consecuencia, la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su análisis presentó a este Órgano Colegiado las documentales señaladas en los antecedentes 1 y 2 de la presente acta.----------

4.- En Sesión Extraordinaria Cuadragésima Novena CT/049/2017 de fecha 09 de junio de 2017, este Comité acordó emitir la presente resolución.----------

CONSIDERANDOS

I.- I.- De conformidad con los artículos 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XVI, XXVI, XXVII, 6, 47, 48 fracciones II y VI, 108, 109 segundo párrafo y 121 fracciones IV, V, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, numerales Vigésimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación y desclasificación de la información. ----------

II. Este Órgano Colegiado, entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información como restringida en su modalidad de reservada:----------

Articulo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"**Articulo 6**. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

***A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
***I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."*

El artículo 4° bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

*"**Artículo 4° bis.** El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:*

***II.** Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un periodo de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;"*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"**Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."*

*"**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

***I.** Constituir el comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;*

***VI.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";*

*"**Artículo 43.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.*

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.
Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de

Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 100. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

Fracción IV. *Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;*

Fracción XVI. *La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*

Fracción XXVI. *Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;*

Fracción XXVII. *Prueba de Interés Público: Carga de los Organismos Garantes para demostrar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;"*

"Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*
Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 47. *En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.*

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

II.- *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;*

VI.- *Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;"*

"Artículo 108.- *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley."

"Artículo 109.- *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto."

"Artículo 121.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

IV. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

V. *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

IX. *Afecte los derechos del debido proceso;*

X. *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Vigésimo Noveno.- *De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:*

I. *La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*
II. *Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*
III. *Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
IV. *Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.*

Trigésimo Segundo.- *De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*
Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

III.- Que del estudio realizado a los Acuerdos de Reserva número CSAS-AR-0001-2017 y CT/AR/DOOTSM/006/2017, se advierte que la información señalada en los mismos, corresponde a información susceptible de ser clasificada como restringida en su modalidad de reservada, en virtud de que se ajusta al contenido del artículo 121, fracciones IX, XII, XV y XVIII, citados con antelación.----------

Información que se reserva

Expediente Técnicos números: K-370, K-436, K-437, K-594, K-438, K-220, K-221, K-222, K-214, K-225, K-596, K-227, K-228, K-235, K-237, K-241, K-212, K-213, K-215, K-216, K-217 y K-218, los cuales contienen:

1. Cédula de Planeación y Programación.
2. Presupuesto.
3. Explosión de Insumos.
4. Croquis de Localización.
5. Especificaciones.
6. Programa de Obra.
7. Dictámenes de Factibilidad.
8. Cédula Censal. (NO APLICA PARA COORDINACIÓN DE S.A.S. YA QUE NO SE REALIZAN CENSOS)
9. Proyecto Ejecutivo.

Expedientes Técnicos de los proyectos de obra N° K-750, K-753, K-751, K-754, K-755, K-756, K-683, K-749, K-764, K-296.

Expedientes Técnicos de los proyectos de obra N° K-183, K-182, K-418, K-510, K-511, K-173, K-509.

Expedientes Técnicos de los proyectos de obra N° K-745, K-656, K-681, K-686, K-657, K-673, K-674, K-655, K-668, K-692, K-72, K-667, K-748, K-618, K-682, K-690, K-747, K-746, K-684, K-662, K-689, K-744, K-743, K-742, K-660, K-691, K-545, K-546, K-547, K-548, K-549, K-550, K-551, K-552, K-553, K-554, K-535, K-603, K-617, K-530, K-531, K-532, K-533, K-534, K-536, K-537, K-359, K-540, K-541, K-542, K-543, K-544, K-509, K-510, K-511, K-521, K-505, K-512, K-516, K-508, K-500, K-501, K-502, K-503, K-518, K-416, K-469.-270041ME001, K-470.-270041ME002, K-471, K-472, K-474, K-506, K-515, K-507, K-517, K-504, K-513, K-514, K-688, K-687, y K-693.

Cada uno de los expediente técnicos incluyen la siguiente documentación.

1. Cédula de Planeación y Programación.
2. Presupuesto.
3. Explosión de Insumos.
4. Croquis de Localización.
5. Especificaciones.
6. Programa de Obra.
7. Dictámenes de Factibilidad.
8. Cédula Censal
9. Proyecto Ejecutivo.

Se precisa que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información que en el presente caso no ocupa, se justifica en el hecho de que los documentos que integran los expedientes técnicos susceptibles de ser reservados, corresponden a obras que aún no se encuentran concluidas, por lo que divulgación de los expedientes de obras no concluidas puede causar daños al interés del Ayuntamiento y supone un riesgo para su realización, ya que podría verse dañada la estabilidad financiera y económica del municipio de Centro, ya que dicha información es necesaria para la autorización del recurso financiero para la ejecución de las obras; por su parte la divulgación de los expedientes técnicos de obras concluidas podrían poner en estado de vulnerabilidad al ayuntamiento del municipio de Centro y comprometer la aprobación de la cuenta pública 2016 y 2017 que aún no ha sido determinada y sigue en proceso de auditoria por el órgano superior de fiscalización a través de la contraloría municipal.----------

Por lo anterior, es más que evidente que la difusión de la información en cuestión, hasta en tanto no concluya en definitiva, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos de la Ley de la materia, al hacer pública información que debe ser reservada----------

En consecuencia, este Comité de Transparencia advierte que la información contenida en **Expediente Técnicos,** los cuales se encuentran descritos en los considerandos III y IV de la Acta CT/049/2017, encuadran en los supuestos del artículo 121, fracciones IX, XII, XV y XVIII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que hace evidente la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en cuenta los siguientes datos:

Derivado de lo anterior, quedan acreditados los supuestos contenidos en el artículo 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.----------

> ***Articulo 108.-*** *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Lo que sucedió en la especie, al mencionar que la información susceptible de reserva, se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracciones IV, V, IX y X de la Ley de la materia.----------

> ***Artículo 112.-*** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:
>
> **I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

El dar a conocer la documentación que integran cada uno de los Expedientes Técnicos de las Obras que aún no se encuentran concluidas, representaría un daño real, demostrable e identificable para el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, toda vez que corresponden a los Proyectos de dichas Obras, es decir, al proceso previo a su ejecución, que forman parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa, ya que dichas obras se realizan a través de un proceso de contratación, el cual se realiza con la persona moral que haya presentado la mejor propuesta económica en el proceso licitatorio y darla a conocer, podría considerarse como una falta al debido proceso; es decir, que el H. Ayuntamiento del municipio de Centro, da a conocer dicha información con el ánimo de privilegiar a alguna empresa en particular.----------

Es menester mencionar que los proyectos de obra N° K-183, K-182, K-418, K-510, K-511, K-173, K-509 en términos de lo establecido en el artículo 121, fracciones IX, XII, XV Y XVIII, se encuentran en proceso de auditoria por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco (OSFE) y la Contraloría Municipal. Considerando que los expedientes y tramites de revisión iniciados por los órganos de control no han concluido, la divulgación de cualquier información relacionada con los expedientes de obra pública que se realice antes de que los procesos de verificación sean concluidos causaría un daño presente en razón que al darse a conocer, podría influir en la objetividad que debe imperar en el proceso de calificación y en el desarrollo de tal actividad debe realizar la revisión, fiscalización y auditoria de todos los elementos y documentos que forman parte de los proyectos de obra pública.-------

> **II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Por otro lado, su divulgación puede causar daños al interés de este Ayuntamiento y supone un riesgo para su realización, ya que podría verse dañada la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco, ya que dicha información es necesaria para la autorización del recurso financiero para la ejecución de las obras, por lo que darlo a conocer podría implicar que el recurso con el que se cuente no sea suficiente para su ejecución, debido al encarecimiento del proyecto por parte de las personas morales a licitar al conocer la información financiera del Ayuntamiento y los procesos realizados para la obtención de dichos recursos, lo cuales forman parte de trámites internos de este sujeto Obligado, menoscabando así la conducción de las negociaciones en beneficio del Municipio.----------

Por otro lado, el dar a conocer la información y/o documentación relativa a los planos arquitectónicos, implicaría un riesgo, ya que podría verse configurado un probable plagio de la obra, lo cual generaría una afectación en las metas y objetivos a alcanzar por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco en la presente administración y un quebrante en el desarrollo del Programa Anual de Trabajo.---------

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las persona que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del proceso de fiscalización de los proyectos de obra pública de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equivocas dañando la respetabilidad del Órgano de la Administración Publica auditado e involucrado, sin un proceso concluido o procediendo de forma previa que revele la comisión del ilícito.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La revelación de la información, ocasionaría un daño superior al darse a conocer, en virtud de los expediente que integran las obras no concluías, vulneraría la estabilidad financiera y económica del municipio, y las concluidas porque las actuaciones del procedimiento deliberativo no ha concluido, es decir, se violentaría el bien jurídico protegido a cargo de las autoridades encargadas de la realización de la auditoría a la cual se encuentra sometida, por lo que ésta es susceptible de ser reservada.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en el considerando III, este Órgano Colegiado, determina que son susceptibles de ser clasificadas como restringidas en su modalidad de reservadas.----------

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **Resuelve:** ----------

PRIMERO.- Confirmar la clasificación como restringida en su modalidad de reservada de la información contenida en los **Expedientes Técnicos** K-370, K-436, K-437, K-594, K-438, K-220, K-221, K-222, K-214, K-225, K-596, K-227, K-228, K-235, K-237, K-241, K-212, K-213, K-215, K-216, K-217 y K-218 y documentos que lo integran, los cuales se encuentra descrito en el considerando III de la presente resolución, en virtud de actualizar los supuestos previstos en la fracciones IX, XII,XV y XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se reserva la información en siguientes términos:

Información que se reserva:

- Expediente Técnicos números: K-370, K-436, K-437, K-594, K-438, K-220, K-221, K-222, K-214, K-225, K-596, K-227, K-228, K-235, K-237, K-241, K-212, K-213, K-215, K-216, K-217 y K-218 y documentos que lo integran.

Plazo de reserva

- Tres años

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

- Ing. Victoria Arévalo Zenteno, Subcoordinadora de Infraestructura de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento SAS.

Parte o partes de los documentos que se reservan

- Total

Fuente y Archivo donde radica la información

- Subcoordinación de Infraestructura de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento SAS.

SEGUNDO.- Confirmar la clasificación como restringida en su modalidad de reservada de la información contenida en los **Expedientes Técnicos** K-750, K-753, K-751, K-754, K-755, K-756, K-683, K-749, K-764, K-296, K-183, K-182, K-418, K-510, K-511, K-173, K-509, K-745, K-656, K-681, K-686, K-657, K-673, K-674, K-655, K-668, K-692, K-72, K-667, K-748, K-618, K-682, K-690, K-747, K-746, K-684, K-662, K-689, K-744, K-743, K-742, K-660, K-691, K-545, K-546, K-547, K-548, K-549, K-550, K-551, K-552, K-553, K-554, K-535, K-603, K-617, K-530, K-531, K-532, K-533, K-534, K-536, K-537, K-359, K-540, K-541, K-542, K-543, K-544, K-509, K-510, K-511, K-521, K-505, K-512, K-516, K-508, K-500, K-501, K-502, K-503, K-518, K-416, K-469.-270041ME001, K-470.-270041ME002, K-471, K-472, K-474, K-506, K-515, K-507, K-517, K-504, K-513, K-514, K-688, K-687, y K-693 y documentos que lo integran, los cuales se encuentra descrito en el considerando III de la presente resolución, en virtud de actualizar los supuestos previstos en la fracciones IX, XII,XV y XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se reserva la información en siguientes términos:

Información que se reserva:

- Expediente Técnicos números: K-750, K-753, K-751, K-754, K-755, K-756, K-683, K-749, K-764, K-296, K-183, K-182, K-418, K-510, K-511, K-173, K-509, K-745, K-656, K-681, K-686, K-657, K-673, K-674, K-655, K-668, K-692, K-72, K-667, K-748, K-618, K-682, K-690, K-747, K-746, K-684, K-662, K-689, K-744, K-743, K-742, K-660, K-691, K-545, K-546, K-547, K-548, K-549, K-550, K-551, K-552, K-553, K-554, K-535, K-603, K-617, K-530, K-531, K-532, K-533, K-534, K-536, K-537, K-359, K-540, K-541, K-542, K-543, K-544, K-509, K-510, K-511, K-521, K-505, K-512, K-516, K-508, K-500, K-501, K-502, K-503, K-518, K-416, K-469.-270041ME001, K-470.-270041ME002, K-471, K-472, K-474, K-506, K-515, K-507,

K-517, K-504, K-513, K-514, K-688, K-687, y K-693 y documentos que lo integran, señalados en el considerando IV de la presente acta.

Plazo de reserva

- Dos años

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

- Arq. María Arenas Benhumea, Jefe de la Unidad de Control y Seguimiento de Obras de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Parte o partes de los documentos que se reservan

- Total

Fuente y Archivo donde radica la información

- Unidad de Control y Seguimiento de Obras de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

TERCERO.- Ordenar a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictar el correspondiente Acuerdo en el que se le notifique a quien dijo llamarse **adivina quien?** la presente resolución, acompañando el Acta CT/049/2017 y las documentales señalas en la misma.----------

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.----------

Asi lo resolvieron, por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia

M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Villahermosa, Tabasco., a 9 de Junio de 2017

Oficio Número: DOOTSM/3778/2017

ASUNTO: Requerimiento de Información, solicitado por adivina quien? .

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA.
P R E S E N T E

En atención a su oficio número **COTAIP/0778/2017** de 22 de Mayo del año en curso, en el que solicita informe en relación a los siguientes datos:

Expediente número: **COTAIP/287/2017**
Folio PNT: 00736817
Nombre del Interesado: **adivina quien?**

Información solicitada: "Solicito copia de todos los expedientes técnicos de las obras realizadas por el ayuntamiento del centro en el periodo 01 de junio 2016 al 30 de abril 2017 ¿Cómo desea recibir la información**? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic)**..

Informo: Que anexo al presente me permito enviarle acuerdo de reserva no. **CT/AR/DOOTSM/006/2017**, para los trámites que se consideren necesarios.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

RECIBIDO
Centro somos todos
09 JUN 2017 14:00
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

ING. JOSE ALFONSO TOSCA JUAREZ
DIRECTOR

C.c.p. - Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa.- Presidente Municipal de Centro.- Presente.
C.c.p.- Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.
C.c.p.- Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.
c.c.p.- Archivo/Expediente.
l'JATJ/L'BMC/L'JCSD/zds

ACUERDO DE INFORMACIÓN RESERVADA

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas del día 01 de Junio del año dos mil diecisiete, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento constitucional de Centro, Tabasco, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; Los CC. Ing. José Alfonso Tosca Juárez Director y el Lic. Bernardo Membreño Cacep, enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de los Expedientes Técnicos de los proyectos: K-183, K-182, K-418, K-510, K-511, K-173, K-509, K-750, K-753, K-751, K-754, K-755, K-756, K-683, K-749, K-764, K-296, K-745, K-656, K-681, K-686, K-657, K-673, K-674, K-655, K-668, K-692, K-72, K-667, K-748, K-618, K-682, K-690, K-747, K-746, K-684, K-662, K-689, K-744, K-743, K-742, K-660, K-691, K-545, K-546, K-547, K-548, K-549, K-550, K-551, K-552, K-553, K-554, K-535, K-603, K-617, K-530, K-531, K-532, K-533, K-534, K-536, K-537, K-359, K-540, K-541, K-542, K-543, K-544, K-509, K-510, K-511, K-521, K-505, K-512, K-516, K-508, K-500, K-501, K-502, K-503, K-518, K-416, K-469.-270041ME001, K-470.-270041ME002, K-471, K-472, K-474, K-506, K-515, K-507, K-517, K-504, K-513, K-514, K-688, K-687, y K-693 de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, La Unidad de Atención Ciudadana emitió la Circular número AC/010/2017 de fecha 9 de febrero del año dos mil diecisiete, a petición del Lic. Bernardo Membreño Cacep, mediante el cual solicitó, a Subdirectores y Jefes de Unidad de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, que en caso de considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que competen a cada una de las áreas, emitieran, el índice de expedientes que requieran ser clasificados como reservados por información y tema debiendo motivar la clasificación, señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que se ajustan al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño de conformidad a lo previsto en los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que se citan a continuación:

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 110. *Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.*

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa, o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*

II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*

III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 116. *Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.*

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

En este sentido, se recibió el memorándum número UCySO/0232/2017 emitido por la Unidad Control, Seguimiento y Evaluación de Obra Pública de fecha 26 de Mayo del 2017, mediante el cual la citada Unidad adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, solicita clasificación de información como reservada.

Área que genera a información.

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y motivos de la clasificación	Área que genera la información
Expedientes Técnicos de los proyectos K-183, K-182, K-418, K-510, K-511, K-173, K-509, K-750, K-753, K-751, K-754, K-755, K-756, K-683, K-749, K-764, K-296, K-745, K-656, K-681, K-686, K-657, K-673, K-674, K-655, K-668, K-692, K-72, K-667, K-748, K-618, K-682, K-690, K-747, K-746, K-684, K-662, K-689, K-744, K-743, K-742, K-660, K-691, K-545, K-546, K-547, K-548, K-549, K-550, K-551, K-552, K-553, K-554, K-535, K-603, K-617, K-530, K-531, K-532, K-533, K-534, K-536, K-537, K-359, K-540, K-541, K-542, K-543, K-544, K-509, K-510, K-511, K-521, K-505, K-512, K-516, K-508, K-500, K-501, K-502,	Total	1 de Junio de 2017	2años	El dar a conocer la documentación que integran cada uno de los Expedientes Técnicos de las Obras que aún no se encuentran concluidas, se encuentran en auditoria o no ha sido aprobada la cuenta pública del año fiscal en el que fueron ejecutadas.	Control, Seguimiento y Evaluación de Obra Pública

K-503, K-518, K-416, K-469.-270041ME001, K-470.-270041ME002, K-471, K-472, K-474, K-506, K-515, K-507, K-517, K-504, K-513, K-514, K-688, K-687, y K-693					

Los Expedientes Técnicos de los todos los proyectos de obra de ésta Dirección constan de los siguientes documentos:

1. Cédula de Planeación y Programación.
2. Presupuesto.
3. Explosión de Insumos.
4. Croquis de Localización.
5. Especificaciones.
6. Programa de Obra.
7. Dictámenes de Factibilidad.
8. Cédula Censal.
9. Proyecto Ejecutivo.

Se estima que estos documentos deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se perfecciona lo establecido en la fracción XIII del artículo 121 de la misma ley, ya que forman parte de un procedimiento administrativo que no ha causado firmeza, por lo que aún pueden ser susceptibles a modificaciones en relación a montos, alcances, períodos y datos personales de las personas que el contratista nombra como sus representantes en lo relativo a la ejecución de la obra.

PRUEBA DE DAÑO

I. Es necesaria la Clasificación en carácter de Reservados de los Expedientes Técnicos de los proyectos de obra N° K-750, K-753, K-751, K-754, K-755, K-756, K-683, K-749, K-764, K-296 en términos de lo establecido en el artículo 121, fracciones IX, XII, XV y XVIII.

El artículo 121 de la multicitada ley, a la letra establece:

> *"Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.* ***La clasificación de la información procede cuando su publicación:***
>
> *[...]*
>
> *IX. Afecte los derechos del debido proceso;*
>
> *[...]*
>
> *XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;*
>
> *[...]*
>
> *XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;*
>
> *[...]*
>
> *XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.*
>
> *[...]*

El dar a conocer la documentación que integran cada uno de los Expedientes Técnicos de las Obras antes citadas y que aún no se encuentran concluidas, representaría un daño real, demostrable e identificable para el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, toda vez que corresponden a los Proyectos de dichas Obras, es decir, al proceso previo a su ejecución, que forman parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa, ya que dichas obras se realizan a través de un proceso de contratación, el cual se realiza con la persona moral que haya presentado la mejor propuesta económica en el proceso licitatorio y darla a conocer, podría considerarse como una falta al debido proceso; es decir, que el H. Ayuntamiento del municipio de Centro, da a conocer dicha información con el ánimo de privilegiar a alguna empresa en particular.

Por otro lado, su divulgación puede causar daños al interés de este Ayuntamiento y supone un riesgo para su realización, ya que podría verse dañada la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco, ya que dicha información es necesaria para la autorización del recurso financiero para la ejecución de las obras, por lo que darlo a conocer podría implicar que el recurso con el que se cuente no sea suficiente para su ejecución, debido al encarecimiento del proyecto por parte de las personas morales a licitar al conocer la información financiera del Ayuntamiento y los procesos realizados para la obtención de dichos recursos, lo cuales forman parte de trámites internos de este sujeto Obligado, menoscabando así la conducción de las negociaciones en beneficio del Municipio.

En este mismo tenor, el dar a conocer la información y/o documentación relativa a los planos arquitectónicos, implicaría un riesgo, ya que podría verse configurado un probable plagio de la obra, lo cual generaría una afectación en las metas y objetivos a alcanzar por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco en la presente administración y un quebrante en el desarrollo del Programa Anual de Trabajo.

II. Es necesaria la Clasificación en carácter de Reservados de los Expedientes Técnicos de los proyectos de obra N° K-183, K-182, K-418, K-510, K-511, K-173, K-509 en términos de lo establecido en el artículo 121, fracciones IX, XII, XV y XVIII.

El artículo 121 de la multicitada ley, a la letra establece:

> *"Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.* ***La clasificación de la información procede cuando su publicación:***
>
> *[...]*
>
> *IX. Afecte los derechos del debido proceso;*
>
> *[...]*
>
> *XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;*
>
> *[...]*
>
> *XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;*

[...]

XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

[...]

Es menester mencionar que los proyectos de obra antes citados se encuentran en proceso de auditoria por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco (OSFE) y la Contraloria Municipal. Considerando que los expedientes y tramites de revisión iniciados por los órganos de control no han concluido, la divulgación de cualquier información relacionada con los expedientes de obra pública que se realice antes de que los procesos de verificación sean concluidos causaría un daño presente en razón que al darse a conocer, podria influir en la objetividad que debe imperar en el proceso de calificación y en el desarrollo de tal actividad debe realizar la revisión, fiscalización y auditoria de todos los elementos y documentos que forman parte de los proyectos de obra pública.

Por lo anteriormente expuesto la difusión de una información de un proceso de revisión que no se ha concluido pone en peligro tal finalidad ya que dada la naturaleza con la que se va generando puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

"...II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general al que se difunda y..."

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las persona que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del proceso de fiscalización de los proyectos de obra pública de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equivocas dañando la respetabilidad del Órgano de la Administración Publica auditado e involucrado, sin un proceso concluido o procediendo de forma previa que revele la comisión del ilicito.

III. Es necesaria la Clasificación en carácter de Reservados de los Expedientes Técnicos de los proyectos de obra N° K-745, K-656, K-681, K-686, K-657, K-673, K-674, K-655, K-668, K-692, K-72, K-667, K-748, K-618, K-682, K-690, K-747, K-746, K-684, K-662, K-689, K-744, K-743, K-742, K-660, K-691, K-545, K-546, K-547, K-548, K-549, K-550, K-551, K-552, K-553, K-554, K-535, K-603, K-617, K-530, K-531, K-532, K-533, K-534, K-536, K-537, K-359, K-540, K-541, K-542, K-543, K-544, K-509, K-510, K-511, K-521, K-505, K-512, K-516, K-508, K-500, K-501, K-502, K-503, K-518, K-416, K-469.-270041ME001, K-470.-270041ME002, K-471, K-472, K-474, K-506, K-515, K-507, K-517, K-504, K-513, K-514, K-688, K-687, y K-693 en términos de lo establecido en el articulo 121, fracciones IX, XII, XV y XVIII.

El artículo 121 de la multicitada ley, a la letra establece:

> *"Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.* ***La clasificación de la información procede cuando su publicación:***
>
> *[...]*
>
> *IX. Afecte los derechos del debido proceso;*
>
> *[...]*
>
> *XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;*
>
> *[...]*
>
> *XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;*
>
> *[...]*
>
> *XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.*

Los Expedientes Técnicos en cuestión, son parte de los años fiscales 2016 y 2017, y la cuenta pública de dichos años aún no han sido calificados y fiscalizados ya que hasta finales del año siguiente inmediato son considerados parte de la cuenta pública, asimismo estos expedientes aún no pueden ser dados a conocer, ya que la difusión de una información que aún no ha sido calificada y/o fiscalizada pone en peligro tal finalidad ya que dada la naturaleza con la que se va generando puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

La divulgación de cualquier información relacionada con los expedientes técnicos de obra pública que se realice antes de que los procesos de fiscalización y calificación sean realizados causaría un daño presente en razón que al darse a conocer, podría influir en la objetividad que debe imperar en el proceso de calificación que se encuentran pendientes ya que el órgano superior realiza evaluaciones que comprende periodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, y en el desarrollo de tal actividad debe realizar la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha, para posteriormente ser aprobado y calificado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, conforme lo disponen los artículos 41 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y 10, 13 y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

De igual manera, la Auditoria Superior de la Federación, fiscaliza la cuenta pública mediante auditorias que se efectúan entre otros a los municipios del país verificando el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, el adecuado desempeño de las entidades fiscalizadas y el correcto manejo tanto del ingreso como del gasto y deuda pública.

Una vez concluidas las auditorias en ejecución, la ASF integra el Informe de Resultado de Cuenta Pública (IRCP), que junto con las evaluaciones y los estudios, constituyen el producto final del trabajo de la ASF, a la entrega de los informes individuales se le adicionan informe general el cual es entregado a la cámara de diputados a más tardar el 20 de febrero de cada año a través de la CVASF, la ASF está obligada legalmente a mantener reserva y secrecía sobre los resultados y contenido del IECP hasta que se entrega a la cámara de diputados. A partir de ese momento dicho informe adquiere carácter público y se pone a la disposición de la ciudadanía a través del sitio web de la ASF.

Por lo anteriormente expuesto la difusión de una información de un proceso de fiscalización que no se ha concluido pone en peligro tal finalidad ya que dada la naturaleza con la que se va generando puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

"...II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general al que se difunda y..."

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y especificos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las persona que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del proceso de fiscalización de la cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equivocas dañando la respetabilidad del servidor público auditado e involucrado, sin un proceso concluido o procediendo de forma previa que revele la comisión del ilicito.

La divulgación del documento solicitado por el C. Adivina quien? mediante el expediente número COTAIP/069/2017 y que está relacionada con los Expedientes Técnicos de los proyectos K-183, K-182, K-418, K-510, K-511, K-173, K-509, K-750, K-753, K-751, K-754, K-755, K-756, K-683, K-749, K-764, K-296, K-745, K-656, K-681, K-686, K-657, K-673, K-674, K-655, K-668, K-692, K-72, K-667, K-748, K-618, K-682, K-690, K-747, K-746, K-684, K-662, K-689, K-744, K-743, K-742, K-660, K-691, K-545, K-546, K-547, K-548, K-549, K-550, K-551, K-552, K-553, K-554, K-535, K-603, K-617, K-530, K-531, K-532, K-533, K-534, K-536, K-537, K-359, K-540, K-541, K-542, K-543, K-544, K-509, K-510, K-511, K-521, K-505, K-512, K-516, K-508, K-500, K-501, K-502, K-503, K-518, K-416, K-469.-270041ME001, K-470.-270041ME002, K-471, K-472, K-474, K-506, K-515, K-507, K-517, K-504, K-513, K-514, K-688, K-687, y K-693 antes de que terminen de ejecutarse los proyectos, se terminen los procesos de auditoria y/o se

fiscalicen y califiquen la cuenta pública del año fiscal al que pertenecen los proyectos de obra pública puede dañar la imagen tanto del H. Ayuntamiento como de los servidores públicos involucrados en su ejecución y verificación.

Por lo antes expuesto y considerando:

Que cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

Que el índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva total o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y el plazo de la reserva.

Que según los antecedentes y consideraciones se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que dado a que la clasificación es un proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza uno de los supuestos de reserva o de confidencialidad, y se justifica la reserva a como se establece en el artículo 112 a través de la prueba de daño, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 112, el artículo 121, fracciones IX, XII, XV y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva de información solicitada por la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de Obra Pública de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con el número de reserva CT/AR/DOOTSM/006/ 2017 en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las doce horas de la fecha de su inicio leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ ALFONSO TOSCA JUAREZ
Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

LIC. BERNARDO MEMBREÑO CACEP
Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

No. OFICIO: CSAS-1694/2017.
VILLAHERMOSA, TABASCO; A 06 DE JUNIO DE 2017.

ASUNTO: Respuesta de Requerimiento de Información.

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRIGUEZ.
Coordinadora de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública.
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio COTAIP/0838/2017, de fecha 05 de Junio del presente año, relativo al número de expediente: COTAIP/287/2017, para efectos de dar cumplimiento a la solicitud de información bajo el número de folio INFOMEX – Tabasco: 00736817, que hizo valer quien dijo llamarse **ADIVINA QUIEN?** ; la cual consiste en:

> "solicito copia de todos los expedientes técnicos de las obras realizadas por el ayuntamiento del centro en el periodo 01 de junio 2016 al 30 de abril 2017"... (Sic).

Al respecto me permito informarle que atendiendo al periodo solicitado, **del 01 de Junio de 2016 al 30 de Abril de 2017**, esta Coordinación a mi cargo ha generado **22 Expedientes Técnicos**, los cuales se encuentran en proceso de auditoria por el órgano superior de fiscalización, a través de la contraloría municipal, por lo que resulta imprescindible la Clasificación de dicha información y/o documentación en su carácter de reservada, motivo por el cual se anexa al presente, el **Acuerdo de Reserva N° CSAS-AR-0001-2017**, así como los 22 expedientes técnicos antes mencionados para su análisis, mismo que deberá ser sometido a confirmación, modificación y/o revocación del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, en términos de lo previsto en el articulo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el articulo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por su atención, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

RECIBIDO
Centro somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018
09 JUN 2017
14:30
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

ING. BENJAMIN ADALBERTO QUILES LEON
COORDINADOR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2016-2018
SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CENTRO
COORDINACION GENERAL S.A.S.

C.c.p. Archivo/Minutario.
l'BAQ/l'AML

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Acuerdo de Reserva Número CSAS-AR-0001/2017

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas del día 01 de junio del año dos mil diecisiete, reunidos en la oficina de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento de Centro, Tabasco, ubicado en Calle Benito Juárez, número 101 Col. Reforma , Los CC. Ing. Victoria Arévalo Zenteno y la Lic. Arley Morales Lara, Subcoordinador de Infraestructura SAS y enlace de transparencia de la Coordinación del SAS de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de los expedientes técnicos de obras de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento del periodo 1 de Junio del 2016 al 30 de Abril del 2017, administrados y resguardados por esta coordinación.----------

ANTECEDENTES

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Enlace de Transparencia de la Coordinación de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, La Unidad Jurídica emitió la Circular número SAS/UJ/0007/2016 de fecha 9 de mayo del año dos mil diecisiete, mediante cual solicitó, a Subcoordinadores y Titulares de Unidad de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, que en caso de considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que competen a cada una de las áreas, emitieran, el índice de expedientes que requieran ser clasificados como reservados por información y tema debiendo motivar la clasificación, señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que se ajustan al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño de conformidad a lo previsto en los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco que se citan a continuación:

Artículo 108. La clasificación del proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder

Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento

Actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El Índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa, o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, tas partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivarla clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar tas razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberé señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado,
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,
III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictiva disponible para evitar el perjuicio

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 116. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

HECHOS

En este sentido, se recibió el memorándum número SAS/SI/183/2017 emitido por la Subordinación de Infraestructura y de fecha 06 de Junio de 2017, mediante el cual la citada Subcoordinación de Infraestructura de la Coordinación de sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, solicita clasificación de información como reservada.

Área que genera a información:

Subcoordinación de infraestructura de Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro.

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y motivos de la clasificación	Área que general la información	Responsable del área que genera la información
Expediente Técnico de Obra Periodo: 01 de junio del 2016 al 30 de Abril del 2017	Total	01 de junio del 2017	3 años	a)La divulgación de los expedientes de obras no concluidas puede causar daños al interés del Ayuntamiento y supone un riesgo para su realización ,ya que podría verse dañada la estabilidad financiera y económica	Subcoordinación de infraestructura	Ing. Victoria Arévalo Zenteno

				del municipio de Centro, ya que dicha información es necesaria para la autorización del recurso financiero para la ejecución de las obras. b) La divulgación de los expedientes técnicos de obras concluidos podrian poner en estado de vulnerabilidad al ayuntamiento del municipio de Centro y comprometer la aprobación de la cuenta pública 2016 que aún no ha sido determinada y sigue en proceso de auditoria por el órgano superior de fiscalización a través de la contraloria municipal.		

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Es necesaria la Clasificación en carácter de Reservados de los **Expedientes Técnicos N° K-370, K-436, K-594, K-439, K-220, K-221, K-222, K-214, K-225, K-596, K-227, K-228, K-235,K-237,K-241,K-212,K-213,K-215,K-216,K-217 Y K-218** los cuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4.8.2.2 "Expediente Técnico" del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco, se componen de los siguientes documentos:

1) Cédula de Planeación y Programación.
2) Presupuesto.
3) Explosión de Insumos.
4) Croquis de Localización.
5) Especificaciones.
6) Programa de Obra.
7) Dictámenes de Factibilidad.
8) Cédula Censal. (NO APLICA PARA LA COORDINACION DE S.A.S. YA QUE NO SE REALIZAN CENSOS)
9) Proyecto Ejecutivo.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 121, fracciones IX, XII, XV y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco vigente.

PRUEBA DEL DAÑO

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un nesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés púbico o a la seguridad del Estado; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es importante establecer la **"Prueba del Daño"** en este sentido, por lo que se realiza el siguiente análisis:

OBRAS NO CONCLUIDAS:

El dar a conocer la documentación que integran cada uno de los Expedientes Técnicos de las Obras que aún no se encuentran concluidas, representaría un daño real, demostrable e identificable para el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, toda vez que

a los Proyectos de dichas Obras, es decir, al proceso previo a su ejecución, que forman parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa, ya que dichas obras se realizan a través de un proceso de contratación, el cual se realiza con la persona moral que haya presentado la mejor propuesta económica en el proceso licitatorio y darla a conocer, podría considerarse como una falta al debido proceso; es decir, que el H. Ayuntamiento del municipio de Centro, da a conocer dicha información con el ánimo de privilegiar a alguna empresa en particular.

Por otro lado, su divulgación puede causar daños al interés de este Ayuntamiento y supone un riesgo para su realización, ya que podría verse dañada la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco, ya que dicha información es necesaria para la autorización del recurso financiero para la ejecución de las obras, por lo que darlo a conocer podría implicar que el recurso con el que se cuente no sea suficiente para su ejecución, debido al encarecimiento del proyecto por parte de las personas morales a licitar al conocer la información financiera del Ayuntamiento y los procesos realizados para la obtención de dichos recursos, lo cuales forman parte de trámites internos de este sujeto Obligado, menoscabando así la conducción de las negociaciones en beneficio del Municipio.

Por otro lado, el dar a conocer la información y/o documentación relativa a los planos arquitectónicos, implicaría un riesgo, ya que podría verse configurado un probable plagio de la obra, lo cual generaría una afectación en las metas y objetivos a alcanzar por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco en la presente administración y un quebrante en el desarrollo del Programa Anual de Trabajo.

Especificando las obras que son ejecutadas a través del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, ya que la infraestructura de este organismo operador de Centro puede ser vulnerable a estar en conocimiento o en manos de terceros.

CUENTA PÚBLICA EN PROCESO DE AUDITORIA (OBRAS CONCLUIDAS)

La cuenta pública 2016 del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro que es auditada por el Órgano Superior de Fiscalización a través de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento al año siguiente de ser ejercida, no ha llegado a su fecha de aprobación y sigue en proceso de auditoría; siendo los expedientes técnicos de obra parte toral de la misma, al darse a conocer cualquier información en relación a la ya mencionada, como lo son los expedientes técnicos de obra, donde viene implícito documentos presupuestales, explosión de insumos, programas de obras, entre otros; se puede ver afectada deliberadamente la aprobación del ejercicio fiscal de nuestro ayuntamiento, causando un grave perjuicio a este dictamen y poniendo al sujeto obligado en estado de vulnerabilidad.

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Lo anterior es con relación a las Obras que corresponden a la infraestructura de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento que están a cargo de este organismo operador de Centro y que conforman 22 expedientes Técnicos dentro de esta auditoría, los cuales, de ser públicos antes del dictamen de la auditoria, pondrian en riesgo a este Sistema de Agua y Saneamiento.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CONSIDERANDO

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actuaba alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.----------

SE ACUERDA

Primero.-Con fundamento en los artículos artículo, 112, 124 fracciones V, VII, VIII X, y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva de información solicitada por la Subcoordinación de Infraestructura de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento con el número de reserva CSAS-AR-0001/2017.

En razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que formar parte integrante del presente acuerdo.--------

Segundo.-Publíquese el Índice en formato abierto en el portal de Transparencia, específicamente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, referente a la información mínima de oficio.

Siendo las trece horas de la techa de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron----------

Atentamente

ING. BENJAMIN A. QUILES LEON
Coordinador
del Sistema de Agua y Saneamiento

ING. VICTORIA AREVALO ZENTENO
Subcoordinadora de Infraestructura
de Sistema de Agua y Saneamiento

LIC. ARLEY MORALES LARA
Titular Unidad Jurídica y
Enlace de Transparencia de Sistema De Agua y Saneamiento